

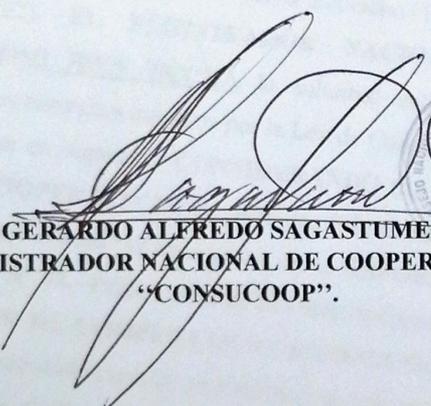


CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Registrador Nacional de Cooperativas, del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS "CONSUCOOP"**, **CERTIFICA: REFORMA DE ESTATUTO DEL ACUERDO 319RFE N°02 DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS; CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- **VISTA** para resolver la Solicitud de **REFORMA AL ESTATUTO** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, la que en fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), fue presentada por el Licenciado **EFRAIN RODRIGUEZ**, en su condición de Gerente General de dicha Cooperativa inscrita bajo el Numero de Acuerdo **319 del Libro IV, Tomo I DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE (CONSUCOOP)**.- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil dieciséis (2016), le fue concedida la Personalidad Jurídica y reforma de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, cumpliendo de esa forma con el Proceso de Reinscripción establecido en el Artículo 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, Decreto 174-2013.- **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 65 de dicha Cooperativa, en la cual se acordó aprobar las modificaciones al estatuto actual, adecuando el mismo a la más reciente Reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.- **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, ADMITIÓ** la solicitud de Reforma y Adecuación de estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, junto con los documentos acompañados.- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.- **CONSIDERANDO (5):** Que **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS** en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022), procedió a efectuar la inscripción de la **REFORMA DE ESTATUTO**, bajo el **Acuerdo 319RFE N° 02**.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en uso de las facultades que la Ley de Cooperativas le concede y en aplicación de lo estipulado en los artículos **1,7, 23, 24-A, literal a), 96, 11**

Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras; 102 del Reglamento de la Ley de Cooperativas; 17, literal a) y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 inciso a) del Estatuto vigente de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL).**- **ACUERDA: PRIMERO: APROBAR LA REFORMA Y ADECUACIÓN DEL ESTATUTO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL).**- **SEGUNDO:** En razón al presente **ACUERDO** de Reforma de Estatuto, efectúese la misma, incorporando al respectivo Expediente los cambios, asimismo entregar la correspondiente Certificación y copia de la reforma a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL).**- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha.- **CUMPLASE.- Firma y Sello.- FREDY ESPINOZA MONDRAGON, DIRECTOR EJECUTIVO “CONSUCOOP”.- Firma y Sello ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiocho (2022).
Es conforme a su original.-


ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS
REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS
“CONSUCOOP”.

REFORMA DE ESTATUTO DEL ACUERDO 319RFE N°02 DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS; CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- **VISTA** para resolver la Solicitud de **REFORMA AL ESTATUTO** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, la que en fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), fue presentada por el Licenciado **EFRAIN RODRIGUEZ**, en su condición de Gerente General de dicha Cooperativa inscrita bajo el Numero de Acuerdo 319 del Libro IV, Tomo I DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE (CONSUCOOP).- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil dieciséis (2016), le fue concedida la Personalidad Jurídica y reforma de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, cumpliendo de esa forma con el Proceso de Reinscripción establecido en el Artículo 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, Decreto 174-2013.- **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° 65 de dicha Cooperativa, en la cual se acordó aprobar las modificaciones al estatuto actual, adecuando el mismo a la más reciente Reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.- **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, ADMITIÓ** la solicitud de Reforma y Adecuación de estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, junto con los documentos acompañados.- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.- **CONSIDERANDO (5):** Que **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS** en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022), procedió a efectuar la inscripción de la **REFORMA DE ESTATUTO**, bajo el Acuerdo 319RFE N° 02.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en uso de las facultades que la Ley de Cooperativas le concede y en aplicación de lo estipulado en los artículos 1,7, 23, 24-A, literal a), 96, 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras; 102 del Reglamento de la Ley de Cooperativas; 17, literal a) y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 inciso a) del Estatuto vigente de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL).**-



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)

<u>CAPITULO VI.....</u>	<u>36</u>
<u>DISOLUCIÓN COATIVA, FORSOZA, VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN</u>	<u>36</u>
<u>CAPITULO VII.....</u>	<u>39</u>
<u>DE LOS COOPERATIVISTAS.....</u>	<u>39</u>
<u>SECCIÓN I</u>	<u>39</u>
<u>CALIDAD DE COOPERATIVISTAS</u>	<u>39</u>
<u>SECCIÓN II.....</u>	<u>40</u>
<u>REQUISITOS DE ADMISIÓN.....</u>	<u>40</u>
<u>SECCIÓN III</u>	<u>41</u>
<u>DEBERES Y DERECHOS DE LOS COOPERATIVISTAS.....</u>	<u>41</u>
<u>CAPITULO VIII.....</u>	<u>42</u>
<u>DE LA PERDIDAD DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES.....</u>	<u>42</u>
<u>SECCIÓN I</u>	<u>42</u>
<u>DEL RETIRO</u>	<u>42</u>
<u>SECCIÓN II.....</u>	<u>42</u>
<u>SUSPENSIÓN</u>	<u>42</u>
<u>SECCIÓN III</u>	<u>43</u>
<u>EXCLUSION</u>	<u>43</u>
<u>SECCIÓN IV.....</u>	<u>43</u>
<u>EXPULSIÓN.....</u>	<u>43</u>
<u>SECCIÓN V.....</u>	<u>44</u>
<u>SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.....</u>	<u>44</u>
<u>SECCIÓN VI.....</u>	<u>44</u>
<u>DERECHO A LA DEFENSA.....</u>	<u>44</u>
<u>SECCIÓN VII.....</u>	<u>45</u>
<u>RECURSO CONTRA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN</u>	<u>45</u>
<u>CAPITULO IX.....</u>	<u>46</u>
<u>FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.....</u>	<u>46</u>
<u>CAPITULO X.....</u>	<u>47</u>
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	<u>47</u>
<u>CAPITULO XI.....</u>	<u>49</u>
<u>VIGENCIA.....</u>	<u>49</u>

Nota: Los Reformas son los apuntes en rojo; y la eliminación, pintadas en verdes subrayado.

TITULO I DE LA COOPERATIVA CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DEFINICIONES

ARTICULO. 1

De la Constitución.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada, fue fundada un 15 de septiembre de 1958; mediante acuerdo 261 de fecha 10 de abril de 1971 la secretaria de Estado en los Despachos de Economía acordó conceder la personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples 15 de Septiembre Limitada, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C. F.M. y consecuentemente aprobar los estatutos que regirán sus funcionamientos.

Mediante acuerdo No. 106 del 04 de enero de 1990, el asesor legal del IHDECOOP califico como bien hecha la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los Estatutos, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas y se Reglamentó, actualmente en vigencia, y de haber obtenido la personería jurídica de la Cooperativa.

Ante el CONSUCOOP, se efectuó reinscripción de la personería jurídica y modificación de los estatutos, conforme a las reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, del decreto No.174-2013, mismo que se registró bajo el No. 319, Tomo I, libro IV, de fecha 27 de enero del 2016.

ARTICULO. 2

Denominación Social: Cooperativa De Ahorro Y Crédito 15 De Septiembre Limitada, conocida también por sus siglas COAC15SEL Constituyese una empresa Cooperativa de primer grado, sin fines de lucro, de carácter abierta y de duración indefinida.

ARTICULO. 3

Finalidad: Serán los Servicios de Ahorro y Crédito y otros que la normativa le permita, se regirá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su acta de Constitución, este Estatuto, las normativas y disposiciones que emitiera el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, "CONSUCOOP" a través de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, basados en los principios y valores cooperativistas.

ARTICULO. 4

El Domicilio Legal de la Cooperativa será, la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América y podrá organizar; Regionales, filiales,

ventanillas puntos de servicios u otros medios de prestación de servicios en el territorio Nacional o en el Extranjero, previa autorización del CONSUCCOOP, si aplica.

ARTICULO.5

Definiciones: Para los efectos de este Estatuto, salvo que expresamente se indique lo contrario, se entenderá por:

- a) Cooperativa: Es la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de septiembre Limitada.
- b) Cooperativista: persona natural o jurídica, afiliada a la Cooperativa
- c) Ley: Es la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 174 – 2013 emitidas el 01 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta con el No. 33344 de fecha febrero del 2014 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 146-2019, Gaceta No. 35,146 del 11 de enero 2020 y otras que se aprueben en el Congreso Nacional.
- d) Reglamento: Es el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo ejecutivo 041-2014 de fecha 23 de abril del año 2014, promulgado por el presidente de la República y publicado en la Gaceta el día 16 de junio del año 2014. Y su Reforma contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, Gaceta No. 35,563 del 6 de abril 2021.
- e) Estatuto: Norma interna que regula la Cooperativa.
- f) CONSUCCOOP: Es el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.
- g) CHC: Es la Confederación Hondureña de Cooperativas.
- h) CAC's: Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- i) LA/FT: Lavado de Activos/financiamiento del Terrorismo.
- j) OABI: Oficina Administradora de Bienes Incautados.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVISTAS

ARTICULO.6

De Los Principios: La Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada adopta los siguientes:

1. Membrecía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los Cooperativistas;
3. Participación económica de los Cooperativistas;
4. Autonomía e Independencia;
5. Educación, Formación e Información;
6. Cooperación entre Cooperativas; y
7. Compromiso con la Comunidad.

ARTICULO.7

De acuerdo con estos principios la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada, debe cumplir con los siguientes enunciados:

Primer principio. Membrecía abierta y voluntaria, La Cooperativa, es una organización voluntaria, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la Membrecía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política y religiosa.

Segundo Principio. Control democrático de los Cooperativistas, La Cooperativa es una empresa democrática dirigida y controlada por una Junta directiva, Junta de Vigilancia y Gerencia General y por sus cooperativistas, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para dirigir los cuerpos directivos con el fin de representar los intereses de la Cooperativa responden ante los Cooperativistas. En la Cooperativa, los cooperativistas tienen igual derecho de voto, un voto no importa el monto que tenga en aportaciones

Tercer principio. Participación económica de los Cooperativistas, los cooperativistas contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. - Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, de acuerdo al patrocinio después de gastos y reservas ya acordadas de acuerdo a la ley de cooperativas y acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.

Los Cooperativistas asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, reservas de patrimonio y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la Asamblea de cooperativistas;

Cuarto principio. Autonomía e Independencia, la Cooperativa es una empresa autónoma de ayuda mutua, controlada por sus cuerpos directivos, Gerencia General y los Cooperativistas. Si entra en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobierno), o tienen capital de fuentes externas, lo realiza en términos que aseguren el control democrático por parte de sus Cooperativistas y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

Quinto Principio. Educación, Formación e Información, la Cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus cooperativistas, a sus dirigentes, funcionarios y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa.

La Cooperativa informa a sus cooperativistas y delegados, al público en general, particularmente a niños, jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

Sexto Principio. Cooperación entre Cooperativas, la Cooperativa sirve a sus Cooperativistas eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta con otras Cooperativas, Federaciones y la CHC, etc., por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y

Séptimo Principio. Compromiso con la Comunidad, La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del ambiente, a través de políticas aceptadas por sus Cooperativistas, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

ARTICULO. 8

Son valores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Ltda.

- **Solidaridad:** Reconocemos el bien común y el sentido de una vida exitosa.
- **Transparencia:** Realizamos y damos a conocer con claridad nuestras operaciones y resultados.
- **Responsabilidad:** Cumplimos con los compromisos y obligaciones a nuestros afiliados.
- **Ayuda mutua:** No se trata de un simple trabajo en equipo, sino que el espíritu del afiliado a la Cooperativa debe estar predispuesto a ser siempre de ayuda para los otros, pero también una responsabilidad compartida.
- **Igualdad:** Los cooperativistas, al tener los mismos derechos y deberes, pueden asumir cualquier responsabilidad en la Cooperativa. Los beneficios van para todos por igual.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTICULO. 9

La Cooperativa tendrá como objetivos:

- a) Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de las comunidades en que actúa;
- b) Aumentar el patrimonio de los cooperativistas, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención, y la sana utilización del crédito;
- c) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;
- d) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- e) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- f) Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;
- g) Promover la investigación en cooperativismo; y,
- h) Impulsar proyectos de desarrollo social que busquen el acceso a la salud, la educación y vivienda.
- i) Promover la autonomía económica de nuestros cooperativistas.
- j) Fomentar la propiedad social de la Cooperativa.
- k) Fomentar la expansión y desarrollo cooperativista y su integración en todos los niveles.

ARTICULO. 10

Las Operaciones de la Cooperativa: Las operaciones que realiza la Cooperativa serán Supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la Cooperativa puede realizar las operaciones y brindar los servicios siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional.
- b) Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Brindar servicios de caja de seguridad;
- d) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
- e) Efectuar operaciones de crédito con otras Cooperativas o instituciones del Sistema Financiero; y Dar financiamiento a no afiliados sean personas naturales o jurídicas que contribuyan a la generación de empleo mediante la producción, prestaciones de bienes o servicios así como proyectos sociales a fin de generar beneficios a los afiliados y no afiliados al sistema cooperativo en general, en relación a los artículos No. 72 y 119-n) de la LCH, reformados mediante los Decretos Legislativos No. 174-2013 y No.146-2019 conexos con los artículos 127 y 128 de su Reglamento de LCH.
- f) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;
- g) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras Cooperativas en las que actúe como afiliada y no afiliada.
- h) Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la Cooperativa o que tengan compatibilidad con su objetivo social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- i) Adquirir títulos valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- según calificadora de riesgo), emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
- j) Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
- k) Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;
- l) Recaudar pagos de servicios públicos y otros, de forma directa a través de la tercerización de servicios;
- m) Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo nacional e internacional
- n) Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con cooperativistas; tal operación es permitida solamente en caso de que donde esté ubicada la Cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.”
- o) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas con el fin de brindarles los servicios que presta la Cooperativa a sus afiliados por medio de deducción a través de planillas.

ARTICULO. 11

La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dará la no objeción a la Cooperativa De Ahorro Y Crédito

15 de Septiembre Limitada, siempre que demuestre contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, cumpliendo con el marco legal vigente, para la prestación de las operaciones siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo fijo en moneda extranjera;
- b) Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Emitir, co-emitar y/o comercializar tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;
- ch) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;
- d) Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;
- e) Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;
- f) Comprar y vender cartera de crédito de otras Cooperativas de ahorro y crédito e instituciones del Sistema Financiero;
- g) Comercialización de productos de micro seguros y micro pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios;
- h) Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la presente Ley.

CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS

ARTICULO.12

La Dirección, Administración, Vigilancia y Fiscalización: interna de la Cooperativa de Ahorro Y Crédito 15 de Septiembre Ltda. Se guiará bajo los principios del buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Junta de Vigilancia; y
- d) Gerencia General

ARTICULO. 13

La Fiscalización y La Vigilancia en la Cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia. Quien tendrá como órgano sustitutivo y auxiliar a la Unidad de Auditoría Interna; debiendo además seleccionar una Firma Auditora Externa para realizar una Auditoría anual a las operaciones de la Cooperativa.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO.14

La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa, y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley, Reglamento y este Estatuto no atribuyen a otro órgano de la Cooperativa serán competencia de la Asamblea General.

ARTICULO. 15

Las sesiones de la Asamblea General deben ser de afiliados(as) o delegados(as) de la Cooperativa 15 de septiembre Limitada, sean estas ordinarias o extraordinarias. Las normas de su funcionamiento están

definidas en el Reglamento de la Ley, este Estatuto, y Reglamento que para tal efecto emita la Junta Directiva.

ARTICULO. 16

La Asamblea General Ordinaria debe realizarse por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; En caso especial debidamente justificado el CONSUCCOOP y a petición de la Cooperativa puede ampliar este plazo, para realizar dicha asamblea, hasta un máximo de treinta (30) días calendario, pudiendo extenderse a un plazo mayor, por resolución del CONSUCCOOP en casos de emergencia.

Las Asambleas podrán celebrarse de forma Presencial o Virtual.

- a) Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
- b) En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y respectivo Reglamento.
- c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas.
- d) Aprobar sustentándolo en la Ley, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Aprobar sobre la afiliación o desafiación a los organismos de integración;
- f) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
- g) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
- h) Aprobar o improbar la expulsión de cooperativistas, luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
- i) Ratificar o no, la suspensión de cooperativistas efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
- j) Conocer y aprobar el balance social de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva;
- k) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de la Cooperativa;
- l) Las disposiciones que establezca la Ley, su reglamento y norma aplicable.
- m) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO. 17

Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto;
- b) La enajenación de los bienes propiedad de la Cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor del patrimonio;
- c) La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y
- d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

ARTICULO. 18

Balance Social. La Junta Directiva de la Cooperativa incorporarán en el balance social a ser conocido y dictaminado por la Junta de Vigilancia en forma previa a la Asamblea General, indicadores que acreditarán el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

Para la construcción de indicadores del balance social deberá observar los siguientes principios:

- a) Prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- b) Asociación voluntaria, equitativa y respeto a la identidad en general;
- c) Autogestión y Autonomía;
- d) Participación económica solidaria, y distribución equitativa de excedentes;
- e) Educación, capacitación y comunicación;
- f) Compromiso social, solidario, comunitario y ambiental; y,
- g) Indicadores que evidencien haber propiciado la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades.

ARTICULO. 19

La Convocatoria: de Asamblea General Ordinaria será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante un listado que pase el secretario a los Cooperativistas;
- b) Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
- c) Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional.
- d) El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por la Secretaría de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

ARTICULO. 20

Quórum de Presencia. Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los delegados Cooperativistas presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley y su Reglamento para la constitución de la Cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

ARTICULO. 21

Quórum de Resolución. Cuando la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los delegados Cooperativistas presentes.

ARTICULO. 22

Dirección de la Asamblea. La Asamblea General debe ser presidida por la Presidencia de la Junta Directiva auxiliado por la Secretaría de la misma.

En caso de conflicto de interés, de conformidad a lo establecido en este Estatuto o por estado de salud, que imposibilite al presidente, sin que haya sustituto legal que lo supla, la Asamblea General si lo estima conveniente, puede nombrar en la dirección interinamente a un delegado Cooperativista.

ARTICULO. 23

Escrutinio de la Asamblea General. El escrutinio en las elecciones o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el secretario (a) de la Junta Directiva, con la asistencia de dos (2) personas designadas por el presidente de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el presidente y el secretario (a), una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

ARTICULO. 24

Contenido de la agenda. La agenda de la Asamblea General lo debe fijar el órgano que efectuó la convocatoria. Esta debe contener los temas específicos a ser tratados en la misma.

ARTICULO. 25

Modificación de la agenda de la Asamblea General. Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de delegados afiliados(as) o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundamentar a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

ARTICULO. 26

Disponibilidad de Documentos a ser tratados en la Asamblea. - Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los afiliados(as) o delegados/delegadas en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

ARTICULO. 27

Derecho a Voz y Voto en la Asamblea. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea los afiliados(as) o delegados/delegadas que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

La habilitación o inhabilitación de afiliados y/o delegados(as) será regulará en el Reglamento interno de la Asamblea de delegados, aprobado por la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Credito 15 de Septiembre, Ltda.

ARTICULO. 28

Cada delegado Cooperativista tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones; éste podrá ser personalmente o por representación; mediante carta dirigida a la Junta Directiva. - El Cooperativista no podrá tener más de una representación en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán representar a otro Cooperativista en la Asamblea General.

ARTICULO. 29

Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia. Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la Junta Directiva no lo hiciera dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al CONSUCCOOP; cuando la convocatoria no reune los requisitos indicados, en cuyo caso esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando este Estatuto o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

ARTICULO. 30

Convocatoria por Cooperativistas. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el CONSUCCOOP debe resolver lo pertinente admitiendo que se proceda o denegando la convocatoria.

ARTICULO. 31

Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General de la Cooperativa 15 de septiembre, Limitada, contraviniendo la Ley su Reglamento y este Estatuto.

SECCION III DE LA ASAMBLE LOCAL, SECTORIAL Y/O DEPARTAMENTAL

ARTICULO. 32

Asamblea Sectorial y la Representación de afiliado. La Cooperativa, convocara a asambleas sectoriales cuando su membresía exceda de 3,000 afiliados, donde cada afiliado puede representar y ser representado en las asambleas sectoriales o locales, por un afiliado (a) inscritos en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito.

En los casos que la Cooperativa tenga varias filiales en la misma ciudad o departamento, deben de convocar y celebrar Asambleas Sectorial para elección de delegados, con un número no mayor de cinco (5) Filiales.

Cada delegado (a) electo (a) representará un número no menor de Diez (10) ni mayor de Cincuenta (50) cooperativistas presentes en la Asamblea, debiendo observar que tanto la oficina principal, como sus oficinas regionales, filiales y ventanillas, estén representadas en función del número de cooperativistas con el que cuenten cada una de ellas. La asamblea por delegados se desarrollará conforme al reglamento interno de Asamblea de la Cooperativa amparados en los artículos 23 y 119-E de la Ley y los artículos No. 99, 100, 101, 102 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SECCION IV CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO. 33

Sistema de Elección de Directivos. La elección de directivos para integrar los Cuerpos Directivos previstos en este Estatuto debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, esta puede verificarse por votación directa, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea. Serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

ARTICULO. 34

Prohibición. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir a los miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planilla o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse por separado, empezando por la presidencia y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro de cuerpo directivo, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente.

ARTICULO. 35

Participación de la Mujer. La Asamblea General debe procurar elegir para los cargos de Junta Directiva y vigilancia no menos de cincuenta por ciento (50%) de las Afiliadas. Igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa; a excepción del comité de género que debe estar conformado por una mayoría de mujeres.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de Junta Directiva y Vigilancia aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección de la Cooperativa no cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO. 36

Excepción de Vacación del Cargo. Los miembros de la Junta Directiva de la Cooperativa 15 de Septiembre, Limitada, deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- Cuando por causa mayor y autorizado por el CONSUCCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
- Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,

- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.

ARTICULO. 37

Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas. Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del Artículo anterior, los miembros directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa 15 de septiembre, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los directivos entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el Gerente General o quien haga sus veces. Durante dicho término, el directivo(a) saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos directivos.

ARTICULO. 38

Órgano de Administración Provisional. Este Estatuto establece la elección en Asamblea General de una cantidad impar de delegados afiliados para conformar un órgano de administración provisional, en caso de que resolviera la remoción de los miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiere designarse en el mismo acto a los reemplazantes. Este órgano provisional tiene por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

SECCIÓN V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 39

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un presidente(a);
- b) Un Vice- presidente(a);
- c) Un secretario(a);
- d) 4 vocal (es)
- e) y un directivo Suplente.

La Junta Directiva, de la cooperativa ahorro y crédito 15 de septiembre Ltda., estará integrada por 7 miembros propietarios y un suplente, dicho número será impar y nunca menor a cinco (5).

ARTICULO.40

Para darle continuidad al proceso de Dirección y administración tal como se establece en el art. 26 de la Ley de Cooperativas reformada y 68 del Reglamento de la misma Ley.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de forma alterna y de acuerdo con lo establecido en la ley y este Estatuto.

ARTICULO.41

Los miembros de la Junta Directiva de la Cooperativa 15 de Septiembre, Limitada, durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de tres

(3) períodos consecutivos; en el caso de optar a un tercer período la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General sea ésta en primera o segunda convocatoria. De no obtener las 2/3 partes de votos queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos.

Una vez que el directivo cese en sus funciones no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

ARTICULO.42

Para ser Directivo(a) de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser hondureño(a) por nacimiento
- b) Mayor de edad, y miembro activo de la Cooperativa.
- c) Saber leer y escribir;
- d) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección y durante desempeño el cargo;
- e) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, establecido por la Cooperativa de Ahorro y Credito 15 de septiembre Ltda, de al menos 48 horas.
- f) Haber sido miembro por lo menos de un comité de la Cooperativa durante un año y haber participado en una asamblea general ordinaria de delegados.
- g) No ser cónyuges o parientes entre sí o con miembros de la Junta de Vigilancia y empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad;
- h) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- i) No ser afiliado (a) ni formar parte de los cuerpos directivos de otra Cooperativa del mismo subsector;
- j) No ser empleado de la Cooperativa; ni encontrarse alguna situación de conflicto de Interés debidamente comprobado,
- k) No haber atentado contra los intereses de la Cooperativa
- l) Estar afiliado como mínimo 5 años a la Cooperativa, y
- m) Los demás requisitos que se establezcan las normas vigentes.

ARTICULO. 43

En adición a lo dispuesto en el artículo anterior y en base al artículo 119-F de la Ley de CAC, 's, para ser miembro de la Junta Directiva de Cooperativas de ahorro y crédito "15 de septiembre Ltda. Es aplicable lo siguiente:

- a) Cuando la Cooperativa supere activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus Miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;

ARTICULO.44

Obligaciones y Funciones que le corresponde a la Junta Directiva.

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el marco regulatorio, resoluciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa;

- ch) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
- e) Aprobar, revisar, dar seguimiento al plan estratégico y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento; revisar y dar seguimiento el Plan Operativo Anual y presupuesto, aprobado por la Asamblea General;
- f) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- g) Fijar las bases y firmar contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea menor al Diez (10%) de los activos totales de ésta y cuando el monto sea mayor al Diez (10%) previa autorización de la Asamblea General.
- h) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
- i) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Cooperativa;
- j) Conocer sobre las acciones judiciales;
- k) Conferir poderes y revocarlos;
- l) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento;
- m) Seleccionar, contratar y remover al Gerente General;
- n) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- o) Nombrar comités y comisiones especiales necesarios para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo.
- p) Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de afiliados(as) desagregados por edad y sexo; la conformación de cuerpos directivos; Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;
- q) Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente; y
- r) Aprobar dentro del primer semestre del año el Plan de Capacitación Anual para Directivos; empleados y afiliados de la Cooperativa.
- s) Contratar la firma de auditoría externa y al auditor interno debidamente seleccionados por la Junta de Vigilancia.
- t) Velar por que se proporcione a los afiliados y al Ente Regulador información relevante sobre la situación financiera de la Cooperativa.
- u) Actuar con independencia y buena fe para garantizar el respeto de los derechos y un trato justo a los afiliados, empleados y público en general.
- v) Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la Cooperativa sea integra, veraz y confiable;
- w) Debe tener un alto grado de involucramiento para una efectiva administración integral de riesgos.
- x) Aprobar las políticas y lineamientos internos de las operaciones que realiza la Cooperativa.
- y) Dar respuesta a los requerimientos de información del Ente Regulador, Órganos Públicos y Autoridades competentes.
- z) Velar por que se cuente con un sistema efectivo de revelación de información; así como, para la atención de reclamos o consultas que presenten los afiliados, conforme a las normas que, para tal efecto, emita el Ente Regulador.
- aa) Evitar en incurrir en situaciones de conflictos de interés y comprometerse a manejar debidamente la información privilegiada de la Cooperativa a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo.

- bb) Las demás que disponga la Ley, su Reglamento, y el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ARTICULO.45

Sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente de forma presencial o virtual, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación previo razonamiento de la moción, de persistir el empate, la presidencia debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

ARTICULO. 46

Administración. La Junta Directiva debe delegar funciones específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento.

Al CONSUCOOP corresponde determinar los Comités de Gobierno Cooperativo que debe tener la Cooperativa, de conformidad a su actividad especial. Siendo obligatorio el Comité de género, de juventud, educación y otros que por normativas del CONSUCOOP sean creados; asimismo aquellos comités que la Junta Directiva requiera y aprueba en apoyo a su gestión.

El comité de Educación será presidido por la vicepresidencia de Junta Directiva, y debe contar con su propio reglamento.

El Comité de género será presidido de preferencia por una mujer; y debe contar con su propio reglamento.

El Comité de juventud será presidido por miembro que designe la Junta Directiva y coordinará sus acciones con el Consejo Nacional de Juventud Cooperativista previa aprobación por la Junta Directiva y debe contar con su propio reglamento.

ARTICULO. 47

Conflicto de intereses. Los miembros de la Junta directiva, Junta vigilancia, y del Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble; o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

ARTICULO. 48

Impugnación de acto por conflicto de intereses. Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los Directivos que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de acuerdo con el Código de Ética.

ARTICULO. 49

Declaración de Dimitemcia. Los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, que, habiendo sido convocados en legal y debida forma, faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes.

ARTICULO.50

Las responsabilidades de la Junta Directiva serán solidarias y cubre:

- La efectividad de los pagos efectuados por Cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;
- La autenticidad de los excedentes obtenidos o las pérdidas sufridas por la Cooperativa;
- La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos, y
- En General, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, su Reglamento y este Estatuto.

ARTICULO. 51

Manifestación de salvedad. El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que éste se consigne en el Acta de la sesión respectiva.

En todo caso aún sin la exigencia del Directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el Acta correspondiente.

ARTICULO. 52

Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales ordinaria, extraordinaria Regionales y sectoriales en la forma reglamentaria;
- Elaborar juntamente con la secretaría el proyecto de agenda;
- Autorizar con la Secretaría las Actas de las sesiones antes mencionadas;
- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a las Asambleas Generales ordinaria, extraordinaria, Regionales, sectoriales y otros que designe los entes de regulación;
- Representar judicial o extra - judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. - Para el ejercicio de la representación legal, la presidencia conferirá poder a la gerencia general.
- Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la Cooperativa
- Otorgar poderes generales y especiales y revocar los mismos previa autorización de la Junta directiva.

ARTICULO. 53

Funciones de la Vice - Presidencia:

- Sustituir en ausencia a la presidencia o complementar las funciones de la misma en la gestión de la Cooperativa; y
- Presidir el Comité de Educación, y
- Otras que le designe la Junta Directiva.

ARTICULO.54

Compete a la Secretaría de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva, Asambleas Generales ordinaria, extraordinaria, Regionales y sectoriales, anotando las resoluciones que se tomen;
- b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
- c) Autorizar con su firma y con la de la presidencia las Actas de las sesiones Junta Directiva, de Asambleas Generales ordinaria, extraordinaria, Regionales y sectoriales;
- d) Mantener la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva;
- e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la presidencia; y,
- f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO.55

Corresponde a las Vocalías:

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos;
- b) Integrar los diferentes comités para los cuales fueren designado por la Junta Directiva
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

ARTICULO.56

Funciones del suplente: El miembro directivo suplente, tendrá las siguientes funciones.

- a) Integrarse en las sesiones de Junta Directiva para formar el quórum de instalación y/o resolución; cuando fuere convocado.
- b) Participar en las diferentes sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, excepto cuando haga las veces de propietario de acuerdo con el orden jerárquico establecido por la Ley.
- c) Formar parte de él o los comités que la Junta Directiva determine; y
- d) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

ARTICULO. 57

Dirección de Comités Obligatorios. El Comité de educación, será presidido por la Vicepresidencia de la Junta Directiva; El Comité de Género, será presidido de preferencia por un miembro de Junta Directiva del sexo femenino y El Comité de Juventud será presidido por quien designe la Junta Directiva.

ARTICULO.58

Compensación a Directivos. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salario por sus servicios. No obstante, cuando la situación económica de la Cooperativa lo permita, pueden compensar, dietas, viáticos, gastos y otros fijados en el Reglamento especial que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

SECCIÓN VI DE LA GERENCIA

ARTICULO.59

Designación y contratación del Gerente General: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Gerente General, cuyo nombramiento, contratación es responsabilidad y atribución exclusiva de la Junta Directiva, quien como órgano superior deberá observar los requisitos establecidos en las Normas para la selección y contratación del Gerente General en las CAC's. El Gerente General tendrá la categoría de personal de confianza y alto ejecutivo y su función principal es asegurar la transparencia y el buen funcionamiento de la Cooperativa, conforme a las leyes, normas y reglamentos establecidos. En ningún caso un miembro de Junta Directiva o Vigilancia en funciones podrá ser contratado como Gerente

General, si no después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

ARTICULO.60

Funciones del Gerente General. El Gerente General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
- b) Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del plan estratégico, Balance Social y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
- c) Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
- d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
- e) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
- f) Ejecutar y cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva y Asamblea General; para el buen y correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- g) Coordinar la elaboración y actualización de las políticas, procesos y normas para presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación; y velar su cumplimiento.
- h) Brindar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
- i) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
- j) Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;
- k) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- l) Informar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
- m) Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
- n) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros, así como otros informes que le sean solicitados;
- o) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- p) Coordinar la elaboración del plan estratégico con apoyo de la Junta Directiva e implementarlo.
- q) Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la Cooperativa;
- r) Presentar trimestralmente informe sobre el desempeño económico y financiero de la Cooperativa de ahorro y crédito a la Junta Directiva, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- s) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como de las inversiones y ventas de activos realizados;
- t) Adecuar las políticas, procesos, sistemas informáticos y manuales operativos a la normativa que emita el CONSUCOOP
- u) Velar que se adopten las recomendaciones y directrices que dicte el organismo supervisor en los reportes de exámenes; así como, las emanadas por la Junta Directiva por señalamientos de la Junta de Vigilancia producto de labor de fiscalización, siempre y cuando no contravengan el marco legal vigente.
- v) Cualquier otra información que establezca el CONSUCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la Cooperativa; y,

w) Otros que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

ARTICULO.61

Caución y Nulidad de los Actos del Gerente General o el que haga sus veces. El Gerente General o el que haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva. Son nulos los actos que éste realice si no cumple con tal requisito, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal; en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa, la Junta Directiva es solidariamente responsable.

ARTICULO.62

Clases de Caución. El Gerente General o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes:

- a) Primera hipoteca sobre bienes inmuebles;
- b) Depósitos de dinero en la Cooperativa o a nombre de esta en una institución financiera;
- c) Garantía de fidelidad rendida por una institución de seguros; o,
- d) Fianza solidaria.

Para los efectos de este artículo, la Cooperativa puede aceptar como valor de los inmuebles el que haya asignado la oficina catastral de la municipalidad respectiva o el de un avalúo practicado por un profesional certificado.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de los Gerentes y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa.

Además, podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la Cooperativa 15 de septiembre Ltda.

La fianza solidaria puede aceptarse como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La Cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

El monto de la caución debe ser establecida por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del 20% de la póliza de dinero y valores para la Cooperativa de ahorro y crédito 15 de Septiembre Ltda.

ARTICULO.63

Para extender el finiquito de solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, la Junta Directiva debe solicitar una Auditoría externa de la gestión de su último período, previo al otorgamiento del mismo.

SECCIÓN VII JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO. 64

La **fiscalización y vigilancia** en la Cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia y con la facultad de este estatuto podrán contemplarse otros organismos y mecanismos de fiscalización, sustitutivos complementarios o auxiliarles a la Junta.

ARTICULO. 65

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una **Junta de Vigilancia**, compuesta por:

- a) Presidente(a);
- b) Secretario(a);
- c) Un Vocal (es)
- d) Suplente.

ARTICULO. 66

La **Junta de Vigilancia** estará **integrada** por el número de integrantes que establece este Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente por dos (2) períodos más.

En el caso de optar a un tercer período la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General sea ésta en primera o segunda convocatoria de no obtener las 2/3 partes queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos.

Una vez que los miembros de la Junta de Vigilancia cesen en sus funciones, no podrá ser miembros de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

ARTICULO. 67

Límite de solidaridad. La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29 de Ley, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO. 68

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser hondureño(a) por nacimiento.
- b) Mayor de edad y miembro activo de la Cooperativa.

- e) Saber leer y escribir;
- d) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección; y durante desempeño el cargo.
- e) Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, establecido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de septiembre Ltda., de al menos 48 horas.
- f) Haber sido miembro por lo menos de un comité de la Cooperativa durante un año y haber participado en una asamblea general ordinaria de delegados.
- g) No ser cónyuges o parientes entre sí o con integrantes de la Junta Directiva y empleados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad;
- h) No haber sido condenado(a) por delitos que impliquen falta de probidad;
- i) No ser afiliado(a) ni formar parte de los cuerpos directivos de otra Cooperativa del mismo subsector; y
- j) No haber atentado contra los intereses de la Cooperativa.
- k) Estar afiliado como mínimo 5 años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de septiembre Ltda.
- l) No ser empleado de la Cooperativa; ni encontrarse alguna situación de conflicto de Interés debidamente comprobado.
- m) los demás requisitos que se establezcan las normas vigentes.

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización, de conformidad al artículo 119-G de la Ley, último párrafo.

ARTICULO. 69

Atribuciones de la Junta de Vigilancia. Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y en este Estatuto, tendrá las siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;
- c) Seleccionar al Auditor Interno de esta Cooperativa y sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos;
- d) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
- e) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
- f) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;
- h) Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;
- i) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere precedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;
- j) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de Directivos y Cooperativistas;
- k) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General;

- l) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare.
- m) Verificar el Balance Social de la Cooperativa.
- n) Otras que establezca el Ente Regulador.

Las recomendaciones que hiciera la Junta de Vigilancia por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento, Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, este Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley, relacionado al acto o gestión administrativa. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

ARTICULO. 70

Corresponde a la Presidencia de Junta de Vigilancia:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia
- b) Elaborar juntamente con la secretaría el proyecto de agenda;
- c) Autorizar con la Secretaría las Actas de las sesiones de junta de vigilancia
- d) Coordinar las reuniones con el Auditor interno y áreas internas y organismos externos en el tema de fiscalización.
- e) Suscribir los informes que la Junta de Vigilancia someta a la Junta Directiva, Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria, sectoriales y otros que designe los entes de regulación.

ARTICULO.71

Compete a la Secretaría de la Junta de Vigilancia:

- a) Llevar el libro de Actas de reuniones de Junta Vigilancia
- b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
- c) Autorizar con su firma y con la de la presidencia las Actas de reuniones de Junta Vigilancia;
- d) Administración de forma Correcta la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Vigilancia;
- e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la presidencia;
- f) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO.72

Corresponde al vocal de Junta de vigilancia:

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Vigilancia en ausencia de éstos; y,
- b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO.73

Funciones del suplente: El miembro fiscalizador suplente, tendrá las siguientes funciones.

- a) Integrarse en las sesiones de Junta Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución; cuando fuere convocado.
- b) Participar en las diferentes sesiones de Junta Vigilancia con voz, pero sin voto, excepto cuando haga las veces de propietario de acuerdo con el orden jerárquico establecido por la Ley.
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO. 74

La Junta de Vigilancia en la Cooperativa 15 de septiembre Limitada, es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio y en caso de ser necesario se hará tercerizado de conformidad a lo señalado en artículo 119-G.

ARTICULO. 75

Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia. El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

ARTICULO. 76

Presupuesto de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia de conformidad con al plan estratégico de la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, debe elaborar su plan operativo anual y presupuesto, los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

ARTICULO. 77

Sesiones de la Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes. - Se considera dimitente, todo integrante de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio de sus funciones.

ARTICULO. 78

Organismos Complementarios de Fiscalización. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

- a) ¡Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCCOOP;
- b) Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;
- c) Auditoría interna;
- d) ¡Auditoría externa; y
- e) Comisiones especiales.

ARTICULO. 79

Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización. Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es competente para seleccionarlos, para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General.

ARTICULO.80

La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, contratara los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la superintendencia de Cooperativas dependencia de CONSUCOOP, quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activos que mantiene la Cooperativa.

ARTICULO.81

Límites de los Actos. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia.

ARTICULO.82

Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna. Para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen a la Cooperativa 15 de septiembre Limitada, así como la suficiencia y efectividad del sistema de control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las que emita el CONSUCOOP. Junta de Vigilancia, debe remitir al CONSUCOOP, Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna a más tardar el 31 de diciembre de cada año. El cual será validado por el CONSUCOOP en el ejercicio de sus labores de supervisión.

ARTICULO.83

La Unidad de Auditoría interna de la Cooperativa se registrá por la Normas mínimas para el funcionamiento de auditoría interna, requisitos e impedimentos, tercerización, plan anual de trabajo y el contenido mínimo para la presentación de informes.

SECCIÓN VIII DEL GOBIERNO COOPERATIVO

ARTICULO.84

Del gobierno cooperativo. La Junta Directiva debe delegar las funciones específicas en los comités de gobierno cooperativo y establecer sus normas de su funcionamiento:

- a) Comité de educación;
- b) Comité de Genero;
- c) Comité de Juventud;
- d) Comité de Crédito;
- e) Comité de Cumplimiento;
- f) Comité de Recuperaciones;
- g) Comité de Inversiones;
- h) Comité de Riesgo;
- i) Otros comités que la Junta Directiva considere necesarios o por normativa del Consucoop Sean creados.

ARTICULO.85

Informes de los Comités. Los Comités deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de toda sesión que celebren.

ARTICULO.86

Constitución del Fondo de Educación Cooperativa. El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior. Este debe distribuirse de la forma siguiente:

- a) Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas; y,
- b) Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género;

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCOOP y a la CHC.

ARTICULO.87

Dirección de Comités: El Comité de Educación, será presidido por el vicepresidente de la Junta Directiva; y sus funciones entre otras serán:

- a) Impartir anualmente módulos de formación de líderes cooperativistas, de acuerdo con el plan anual de capacitación.
- b) Organizar, supervisar y evaluar la formación de cooperativistas en cada evento realizado de acuerdo con el plan.
- c) Promover, divulgar la filosofía y valores cooperativistas, administración financiera, productos y servicios de la Cooperativa tanto a afiliados como a no afiliados, en procura de alcanzar los indicadores del Balance Social. y;
- d) Las demás que establezca el reglamento de educación.

ARTICULO.88

Objetivo del Comité de Genero. Tendrá como objetivo principal, impulsar la participación y organizada de las mujeres cooperativistas en la Cooperativa y los organismos que se pueda participar.

ARTICULO.89

Dirección y funciones del Comité de Genero. El comité de género será presidido de preferencia por un miembro de la Junta Directiva del sexo femenino y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad.
- b) Mantener actualizados los datos estadísticos de la Cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativistas.
- c) Elaborar diagnósticos de las condiciones y posición de las mujeres en la Cooperativa, desde el punto de vista político, social y económico. Y;
- d) Otras que se establezcan en el reglamento del comité de género.

ARTICULO.90

Dirección y funciones del Comité de Juventud. El comité de juventud será presidido de preferencia por un miembro de la Junta Directiva o un joven quien designe la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar programas formativos enfocados en la juventud.
- b) Promover jornadas de capacitación dirigidas a los jóvenes, para el fortalecimiento del liderazgo juvenil cooperativo;
- c) Otras que se establezcan en el reglamento del comité de juventud.

SECCIÓN IX LA INTERMEDIACIÓN Y ALIANZAS FINANCIERA

ARTICULO.91

La intermediación financiera Cooperativa es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios afiliados (as), con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito a sus afiliados(as) o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

ARTICULO.92

La Cooperativa de ahorro y crédito 15 de septiembre Ltda., se rige por la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este estatuto, así como las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia de ahorro y crédito.

ARTICULO.93

Asociación con Otras Personas Jurídicas, no Cooperativas. La Cooperativa puede asociarse con personas de otra condición jurídica no Cooperativa, para constituir otra entidad jurídica o celebrar contratos de participación, siempre que no se desvirtúe su propósito de servicio, ni se viole la Ley. En ningún caso la Cooperativa pueden trasladar a la nueva entidad o a la participante no Cooperativa los derechos y beneficio que la Ley les confiere, incluyendo beneficios ya obtenidos.

ARTICULO.94

Contratos de Participación. La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de participación sobrepasa del diez (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:

- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa;
- Dictamen del organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño al cual esté afiliado la Cooperativa; y
- Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del CONSUCOOP.

Los excedentes que obtenga la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación se deben entender generados por operaciones con no afiliados(as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley.

SECCIÓN X DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO. 95

La Cooperativa llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones y políticas contables que establezca la norma del Ente Supervisor, quien dirigirá la supervisión bajo normativas prudenciales relacionadas entre otras, con registros contables, su elaboración, presentación y remisión

Debe establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad. El cual debe llevar y mantener en su establecimiento, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y moneda nacional.

Los sistemas de contabilidad y controles internos deben asegurar la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones llevadas a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones, así como producir información financiera relevante para los afiliados (as), Ente Supervisor, público en general, así como para Entes Estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

Los libros contables de la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, son documentos públicos que deben ser escritos e impresos con tinta negra, nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios. Además, deben conservar en forma ordenada por un periodo mínimo de 5 años, los libros de contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

ARTICULO.96

Los libros legales. Las actas y operaciones deben anotarse sin dejar espacios en blanco. Las correcciones que procedan de los libros legales deben salvarse al final del documento que se trate.

La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, puede llevar sus libros legales en forma manual, en hojas sueltas autorizadas por el CONSUCCOOP, con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos, electrónicos o cualquier otro sistema legalmente aceptado, este proceso aplica para los libros contables, siempre que el sistema que se adopte proporcione información íntegra, veraz y confiable de la situación financiera de la Cooperativa

ARTICULO.97

La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, está obligada a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en su página web, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen de la auditoría externa.

Adicionalmente debe elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados(as).

CAPITULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SECCIÓN I COMO SE CONSTITUYEN

ARTICULO.98

El patrimonio de la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:

- a) Con las aportaciones de los Cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
- b) Con bienes muebles o inmuebles.
- c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas;
- ch) Con el producto de las ventas de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los certificados y bonos antes mencionados devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables.
- d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
- e) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no cooperativistas(as); y
- f) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.

ARTICULO.99

Patrimonio. La Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Ltda. Tendrá un patrimonio no inferior 50% del salario mínimo. Además, deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual está establecido en las normas emitidas por el CONSUCCOOP.

ARTICULO.100

Constitución del Capital en Riesgo. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas. (art. 51 del Reglamento LCH)

SECCIÓN II DEL EJERCICIO SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

ARTICULO. 101

El **ejercicio social** de la Cooperativa inicia el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, de cada año.

ARTICULO. 102

Se consideran excedentes los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

ARTICULO. 103

Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

- a. Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa y en los porcentajes que establece el artículo 123, inciso b) del reglamento de la Ley de CAC's, el fondo de reserva legal se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de Cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;

- b. La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
- c. Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo con el patrocinio efectuado con la Cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;
- d. La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y
- e. Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la Cooperativa presenta una situación financiera inestable.

ARTICULO. 104

Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada en sus Estados Financieros anuales refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el reglamento de la Ley y este Estatuto, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y
- b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

En caso de liquidación de la Cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

ARTICULO. 105

Reservas y fondos. Las reservas y los fondos creados de los excedentes son irrepartibles, la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones asamblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

ARTICULO. 106

Restricciones y Distribución de Excedentes. Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que refleje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del CONSUCOOP.

Por acuerdo de Asamblea General Ordinaria, el excedente restante podrá capitalizarse o distribuirse en relación con el monto de intereses pagados de los créditos recibidos,

**ARTICULO. 107**

Constitución de Reservas. De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, deben establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP. Así mismo con el fin de beneficiar a sus afiliados(as), pueden constituir fondos de protección para atender las necesidades de salud, educación, vivienda, jubilación y pensiones por vejez y muerte, así como otras previsiones que estimen convenientes.

ARTICULO. 108

Reparto de Excedentes por Expulsión, retiro voluntario o Fallecimiento, según sea el caso:

- a) Expulsión de un Cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma que tuviere derecho.
- b) Fallecimiento: En caso de muerte, dichas cantidades deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.
- c) Retiro Voluntario: Los excedentes que le correspondieren si los hubiere, se hará efectivo conforme al Patrocinio.

La Devolución de los excedentes del ejercicio social, que la Asamblea General apruebe, serán entregados dentro de los sesenta (60) días siguientes. Transcurrido dicho plazo la Cooperativa procederá a realizar la publicación por un medio de comunicación, periodo después del cual el Afiliado, sus beneficiarios o herederos gozarán de un periodo de treinta (30) días calendario para reclamar dicho beneficio.

En caso de no hacer uso del plazo establecido anteriormente, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para incrementar el fondo de Desarrollo Cooperativo.

ARTICULO. 109

Destino de los Excedentes por Operaciones con no Cooperativistas. Para los efectos de los Artículos 45 de la Ley y 127 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, se consideran operaciones con no Cooperativistas las que realice la Cooperativa con personas naturales y/o jurídicas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los resultados provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación de programa de desarrollo cooperativo.

ARTICULO. 110

Programas de Desarrollo Cooperativo. Se consideran programas de desarrollo cooperativo:

- a) Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
- b) Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;
- c) Los orientados a capacitación, filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;
- d) Al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;
- e) Pago del aporte obligatorio al CONSUCOOP;

- f) Pago en concepto de prima al fondo de seguro de depósitos Cooperativo.
- g) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada desarrolle sus actividades;
- h) Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y
- i) Ejecución del sexto (6to) principio de cooperación entre Cooperativas.

ARTICULO. 111

Manejo de la Pérdida. El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El Afiliado(a) que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

ARTICULO. 112

Donaciones, Legados y Subsidios. Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los afiliados(as). La Cooperativa debe contabilizarlo, con crédito a una cuenta del patrimonio Neto.

ARTICULO. 113

Revalorización de Activos. La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General y previa autorización del CONSUCOOP, conforme a la normativa que éste emita.

ARTICULO.114

Las Aportaciones y demás haberes de los afiliados(as) en la Cooperativa quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma. Conforme se establece en los artículos 124, y 125 de la Ley y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SECCIÓN III REGIMEN ECONOMICO DE LAS APORTACIONES Y AHORROS

ARTICULO.115

Son Aportaciones Ordinarias. Las cantidades que los Cooperativistas entregan a la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, como obligación estatutaria para formar el haber social y estarán representadas en dinero. Se caracterizan por ser nominativas, intransferibles, indivisibles.

Las aportaciones de los afiliados no pueden ser embargables de conformidad a los artículos 121 y 122 de la LCH y 181 del Reglamento de la misma Ley.

Son Aportaciones extraordinarias. Las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a la Cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico y con previa aprobación del CONSUCCOOP.

ARTICULO.116

Aportación Anual Obligatoria: Las aportaciones en la Cooperativa no serán menores a L. 360.00 (Trescientos Sesenta Lempiras Exactos) anuales por Cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas mensuales de L. 30.00 (Treinta Lempiras). Y el pago inicial se hará de conformidad lo establece la administración.

ARTICULO.117

Las Aportaciones totalmente pagadas devengarán una tasa de interés que fijará anualmente la Junta Directiva; estos intereses serán calculados mensualmente y capitalizados trimestralmente, disposición que quedara sujetas a cambios si la Junta Directiva así lo acuerda.

ARTICULO.118

Límite de Aportaciones. Ningún Cooperativista podrá tener una aportación mayor de treinta (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.

La Cooperativa está facultada, para aceptar de sus afiliados otros recursos económicos además de los indicados en el párrafo anterior, los que tendrán calidad de depósitos, los mismos serán clasificados por productos: Depósitos de ahorro a la vista, depósitos programados, a plazo fijo, Certificados de participación y otros que apruebe la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por los Cooperativistas y se registrarán de acuerdo con la reglamentación emitida por la Junta Directiva.

ARTICULO.119

Tasa de Interés Anual de las Aportaciones por renuncia definitivo o temporal del afiliado(a). Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el Afiliado(a) no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico siguiente, devengarán una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa.

ARTICULO.120

Cuentas mancomunada o firmas Autorizadas. Los cooperativistas, podrán designar a cualquier persona o personas afiliadas o no afiliadas a la Cooperativa, para ser propietaria de una cuenta de ahorro mancomunada de esa cuenta; en caso de muerte del cooperativista y los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

Firmas Autorizadas, los cooperativistas podrán autorizar a otras personas afiliadas y no afiliadas a la Cooperativa, para efectuar retiros de las cuentas de ahorro cumpliendo con lo establecido en el reglamento interno de ahorro de la Cooperativa.

ARTICULO.121

Cuentas inactivas. La Cooperativa de ahorro y crédito puede declarar abandonadas las cuentas inactivas en los casos siguientes:

- a. Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un afiliado por un año o más, la Junta directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La Cooperativa previamente debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para retirar los valores o activar su cuenta. La Cooperativa 15 de Septiembre debe mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas.
- b. Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un afiliado y tenidas por la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la Cooperativa en persona o por escrito dentro del periodo prescrito.
- c. La Junta directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el artículo 81-A de la ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrán excluirse al afiliado(a) de la Cooperativa.
- d. El Afiliado (a) o su representante podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos (2) años, después de que la Cooperativa haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

ARTICULO.122

Compensación de cuentas. La Cooperativa 15 de Septiembre Limitada, tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo fijo, y sobre cualquier excedente o interés pagadero al afiliado(a) o a sus beneficiarios, por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un afiliado que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecida en el contrato. Al amparo de los artículos 124, 125 de la Ley y Art. 55 del Reglamento.

ARTICULO.123

Certificados o Bonos de Participación. La emisión de Certificados de participación o bonos que emitan las Cooperativas debe ser autorizada por el CONSUCOOP y deben ser, para cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos específicos;
- b) Ampliar la cobertura de servicios; y,
- c) Mejorar la liquidez de la Cooperativa.

En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

ARTICULO.124

Derechos que Concede los Certificados o Bonos de Participación. ¿Los certificados de participación o bonos de certificados de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación debe ser acordado por la Asamblea General, autorizada por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTICULO.125

Contenido de los Certificados o Bonos de Participación. Los certificados o bonos deben contener la información siguiente:

- a) Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
- b) Valor del certificado o bono;
- c) Monto y forma de pago del interés;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General;
- f) Propósito de emisión;
- g) Número y fecha de resolución de autorización del CONSUCOOP;
- h) Nombre del que adquiere; y
- i) Firma y sello de la presidencia, y Gerente General de la Cooperativa.

ARTICULO.126

Tasa de Interés de los Certificados y Bonos de Participación. La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o bonos de Participación que se emitan no puede exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN COACTIVA, FORSOZA, VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO. 127

La Disolución: de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva, según art. 65 de LCH.

ARTICULO. 128

Se considera coactiva. La disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cuales quiera de las causales siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la Cooperativa;
- b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal.
- c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución.
- d) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y,

- e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su reglamento o a los estatutos.

ARTICULO. 129

La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de la inscripción de la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTICULO. 130

Causales de Disolución forzosa de la Cooperativa. Son causales para la disolución las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus cooperativistas fijado según Art. 9 inciso "b" del Reglamento de la LCH, durante el lapso de un (1) año.
- b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo.
- c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según provisión de este Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones.
- d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y
- e) Por resolución fundada del CONSUCOOP.

ARTICULO. 131

Disolución Voluntaria. En caso de disolución voluntaria la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.

Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.

ARTICULO. 132

Disolución por causas establecidas en otras leyes. Es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, debido a la actividad que realice la Cooperativa.

ARTICULO.133

Comisión Liquidadora. Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria debe nombrar una comisión liquidadora integrada por 3 miembros, de la manera siguiente. Un Representante del CONSUCOOP quien debe presidir y dos (2) cooperativistas. La cual entrara en función dentro de los 15 días siguientes a su nombramiento.

Los liquidadores practicarán la liquidación de la forma prevista por la Ley en su Artículo 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTICULO. 134

De los Liquidadores. Durante la liquidación, la comisión liquidadora administra y representa legalmente a la Cooperativa en disolución, actuarán conforme a las facultades que les otorguen este Estatuto y/o disposiciones del CONSUCOOP, en su caso, y si no las determinara, solamente podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en el Art. No. 69 de la Ley.

ARTICULO. 135

Aviso de Liquidación. Constituida la Comisión Liquidadora debe publicar un aviso de liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación Nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores, para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora debe presentar al CONSUCOOP, el balance de liquidación de la Cooperativa.

El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde conforme a la Ley, puede recurrir a los tribunales comunes en procura de sus pretensiones.

ARTICULO. 136

Acordada la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada, sólo conservará su existencia para efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación.

ARTICULO. 137

En caso de liquidación los recursos económicos de la Cooperativa se destinarán:

- a) Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;
- b) A pagar a los Cooperativistas el valor de sus aportaciones; y
- c) A distribuir entre los Cooperativistas el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva legal y demás fondos sociales y de educación los cuales se entregarán al organismo rector del Cooperativismo.

ARTICULO. 138

Suspensión de la Liquidación. Presentada la demanda a la que se refiere el artículo 135 de este Estatuto, se suspende la aplicación proporcional del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia alegada; salvo que los Afiliados(as) o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto.

El CONSUCOOP debe vigilar que la liquidación se efectúe conforme a la Ley, este Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO. 139

Cancelación de la Personalidad Jurídica. Agotado el proceso de liquidación con el informe circunstanciado de su actuación por parte de la Comisión Liquidadora, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos de la entidad Cooperativa, el CONSUCOOP cancelará la personalidad jurídica de ésta.

ARTICULO. 140

Tramitación de la Quiebra. - Para los efectos del Artículo 67, incisos d) y e) de la Ley de Cooperativas, la quiebra de una Cooperativa se tramitará con las regulaciones ordenadas en el Código del Comercio, en los que sea aplicable a la Cooperativa, fungiendo el CONSUCOOP como Síndico de la quiebra, por la naturaleza del acto Cooperativo.

CAPITULO VII DE LOS COOPERATIVISTAS SECCIÓN I CALIDAD DE COOPERATIVISTAS

ARTICULO.141

Son cooperativistas las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Cooperativa 15 de Septiembre Limitada conforme a este Estatuto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas jurídicas no Cooperativas pueden ser afiliadas, siempre que no persigan fines de lucro.

Los menores de edad pueden ser ahorrantes siempre y cuando tengan un representante o tutor afiliado a la Cooperativa.

ARTICULO.142

La calidad de cooperativista se adquiere por:

- a) Por admisión hecha por la Junta Directiva o comisión que designe

Ninguna Cooperativa podrá imponer condiciones discriminatorias de naturaleza alguna para el ingreso o retiro de sus Cooperativas.

Sin embargo, el interés de la estabilidad de la Cooperativa, en este estatuto se podrá incluir de modo general y no en casos individuales, exigencias específicas que sean necesarias para la mejor realización de los fines que esta Cooperativa persiga.

A excepción que, por disposiciones de los Entes Reguladores, o listas internacionales de cautela para aquellas personas señaladas o con sospechas de estar vinculados a actos delictivos de cualquier índole en especial de Lavado de Activos y/o Financiamiento al Terrorismo (UIF, listas OFAC, Lista Clinton, Listas GAFI entre otras.)

La responsabilidad de los cooperativistas se limita al monto de sus aportaciones.

El número de cooperativistas será ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30), ningún Cooperativista, ni sus aportaciones tendrá preferencia alguna.

SECCIÓN II REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO.143

Podrán ser Cooperativistas las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales

- a) Presentar por escrito solicitud de ingreso a la Cooperativa.
- b) Presentar sus documentos personales.
- c) Efectuar cuota de ingreso de L.25.00 no reembolsable.
- d) Pagar una aportación no menor de L. 30.00 mensuales, y L.360.00 anuales; en su apertura inicial deberá ser como mínimo de L.150.00, de los cuales L125.00 para aportaciones, L5.00 de cuota de ingreso y L20.00 de papelería.
- e) Presentar su declaración de beneficiarios;
- f) Ser persona natural capaz de derechos y obligaciones, que sea mayor de dieciocho años (18) y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- g) Otros requisitos estipulados en las políticas y reglamentos de conocimiento de afiliados y otros que se agreguen por cambios en la legislación.

2. Menores Ahorrantes hasta 17 años

- a) Para la apertura de cuenta ahorro de menores, se requerirá:
- b) Acta de Nacimiento original del Menor
- c) Tarjeta de Identidad de Representante o Tutor.
- d) Declaración de beneficiario
- e) Otros requisitos estipulados en las políticas y reglamentos internos, y otros que se agreguen por cambios en la legislación.

Podrán ser ahorrantes, siempre y cuando tengan un representante o tutor afiliado, siendo el valor de apertura de L120.00. de los cuales L100.00 para su ahorro, y L20.00 de papelería.

3. Personas Jurídicas

Para la apertura de cuentas de personas jurídicas, se requerirá:

- a) documentos de Constitución de la Empresa
- b) Documentos personales de Socios y representantes
- c) Otros requisitos estipulados en las políticas y reglamentos internos, y otros que se agreguen por cambios en la legislación.

Su apertura inicial deberá ser como mínimo de L.1150.00, de los cuales L1000.00 para aportaciones, L50.00 de cuota de ingreso y L100.00 de papelería.

SECCIÓN III DEBERES Y DERECHOS DE LOS COOPERATIVISTAS

ARTICULO.144

Los Cooperativistas tendrán deberes siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;
- b) Hacer uso de los servicios financieros de la Cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
- d) Acatar y cumplir cuando desempeñe cargos directivos las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Promover el ingreso de nuevos Cooperativistas;
- f) Asistir o hacerse representar a todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;
- g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar por que ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, someter a consideración todo asunto o problema que considere de importancia a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con sus facultades;
- h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa y del mejoramiento y progreso de la misma;
- i) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en este Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa;
- j) Colaborar con los órganos de dirección, administración vigilancia y con los demás Cooperativistas en las actividades de la organización;
- k) Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuera invitado por la Cooperativa;
- l) Pagar las aportaciones de capital estatutario establecidas y mantenerse al día en todas las obligaciones económicas que hubiere contraído con la Cooperativa; y
- m) En General actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

ARTICULO.145

Son derechos de los Cooperativistas los siguientes:

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
- b) Voz y voto en las reuniones y Asambleas de cooperativistas, cualquiera que sea el valor de sus aportaciones. Solicitar la convocatoria de Asamblea General conforme a este Estatuto;
- ch) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- c) Impugnar conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;

- d) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la Cooperativa;
- e) Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;
- f) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios equitativos que ofrece la Cooperativa;
- g) Renunciar a su cargo con causa justificada; La Junta Directiva o Asamblea General podrán aceptar la renuncia del Directivo siempre y cuando sea justificada y respaldada por los motivos siguientes:
 - 1) Por enfermedad o incapacidad temporal, 2) Por viaje fuera del país 3) Por fuerte conflicto de interés, 4) Otras comprobables.
- h) Participar en los cargos de dirección de la Cooperativa pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo;
- l) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y, de acuerdo con la distribución acordada por la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES

SECCIÓN I DEL RETIRO

ARTICULO.146

La calidad del Cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del afiliado(a) o pérdida de la personalidad jurídica de la Cooperativa;
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en este Estatuto;
- d) Por renuncia escrita ante la Cooperativa.
- e) Por no cumplir con el pago de las aportaciones estatutarias por el periodo mayor a un año
- f) Por haber detectado su aceptación en la Cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
- g) Pérdida de la capacidad civil, por sentencia condenatoria y criminal;
- h) Por atentar contra la Cooperativa al divulgar información confidencial a terceros; y
- i) Por exclusión; Los cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

SECCIÓN II SUSPENSIÓN

ARTICULO.147

Suspensión de afiliado. Son causales de suspensión de un afiliado, se establece la suspensión previa a la autorización de Junta Directiva en causas siguientes:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
- c) Haber sido electo directivo; y formar parte de los cuerpos directivos de otra Cooperativa del mismo subsector;
- d) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en lo interno de la Cooperativa;
- e) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- f) No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos de la Cooperativa;
- g) Por pérdida de la capacidad civil;

- d) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la Cooperativa;
- e) Designar beneficiarios que les sucedan en sus derechos patrimoniales;
- f) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios equitativos que ofrece la Cooperativa;
- g) Renunciar a su cargo con causa justificada; La Junta Directivo o Asamblea General podrán aceptar la renuncia del Directivo siempre y cuando sea justificada y respaldada por los motivos siguientes:
1) Por enfermedad o incapacidad temporal, 2) Por viaje fuera del país 3) Por fuerte conflicto de interés, 4) Otras comprobables.
- h) Participar en los cargos de dirección de la Cooperativa pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo;
- l) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y, de acuerdo con la distribución acordada por la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES

SECCIÓN I DEL RETIRO

ARTICULO.146

La calidad del Cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del afiliado(a) o pérdida de la personalidad jurídica de la Cooperativa;
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General, por las causas establecidas en este Estatuto;
- d) Por renuncia escrita ante la Cooperativa.
- e) Por no cumplir con el pago de las aportaciones estatutarias por el periodo mayor a un año
- f) Por haber detectado su aceptación en la Cooperativa en forma fraudulenta y dolosa;
- g) Pérdida de la capacidad civil, por sentencia condenatoria y criminal;
- h) Por atentar contra la Cooperativa al divulgar información confidencial a terceros; y
- i) Por exclusión; Los cooperativistas que renuncien, o sean excluidos no quedan exentos de cumplir con sus obligaciones contraídas.

SECCIÓN II SUSPENSIÓN

ARTICULO.147

Suspensión de afiliado. Son causales de suspensión de un afiliado, se establece la suspensión previa a la autorización de Junta Directiva en causas siguientes:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
- c) Haber sido electo directivo; y formar parte de los cuerpos directivos de otra Cooperativa del mismo subsector;
- d) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en lo interno de la Cooperativa;
- e) Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- f) No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos de la Cooperativa;
- g) Por pérdida de la capacidad civil;

- h) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;
- i) Por valerse de la calidad de Directivo para lucrarse personalmente;
- j) Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos de la Cooperativa de manera ilegal;
- k) Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización;
- l) No hacer uso de los servicios de la Cooperativa sin causa justificada;
- m) Por violación a la Ley, su reglamento y éste Estatutos; y
- n) Otras que se establezcan en Manual de Gobernabilidad y los Reglamentos de la Cooperativa.

En el caso establecido en el literal a) y b) la suspensión debe de durar el equivalente al tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado.

La solicitud de suspensión o expulsión de un afiliado puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se atribuyan y las pruebas que los justifiquen.

SECCIÓN III EXCLUSIÓN

ARTICULO.148

La Junta Directiva debe adoptar la medida de Exclusión cuando el Afiliado:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones establecidas en el artículo 143 de este Estatuto
- b) Dejo de aportar a su Cooperativa por el término de un (1) año y no cuenta con el monto mínimo establecido este Estatuto.

ARTICULO.149

Los valores originados por la exclusión, no reclamado pasan a formar parte en forma proporcional a las reservas de la Cooperativa, en los programas de desarrollo.

ARTICULO.150

En caso de fallecimiento de un afiliado(a), su beneficiario o heredero tendrá derecho a formar parte de la Cooperativa, siempre que satisfaga los requisitos Estatutarios de ingreso, en caso de ser varios los beneficiarios o herederos, el derecho a formar parte de la Cooperativa sólo corresponderá a uno en sustitución del difunto y su selección se hará de conformidad a un acuerdo celebrado entre las partes interesadas, los demás tendrán la libertad de poder afiliarse al cumplir con los requisitos.

SECCIÓN IV EXPULSIÓN

ARTICULO.151

Son causas de Expulsión de afiliados(as) y Directivos:

- a) Conducta inapropiada, según el Código de Ética;
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputación a la Cooperativa;

- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- d) Por delitos contra la Cooperativa y/o Cooperativistas;
- e) Por violación reiterada a la Ley, su Reglamento y este Estatuto, los acuerdos emitidos por la Asamblea General, Junta Directiva y normativas emitidas por el CONSUCCOOP;
- f) Por no cumplir con las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa después de haber sido requeridas por ellas.
- g) Por no acatar las resoluciones, disposiciones o acuerdos de los organismos administrativos de la Cooperativa;
- h) Por no usar sin causa justificada los servicios de la Cooperativa o por enajenar las garantías comprometidas en operaciones de crédito con la institución;
- i) Por la pérdida de la capacidad civil;
- j) Por incumplir sin causa justificada las funciones de Directivo;
- k) Por la comisión de delitos de la Ley de Lavado y Financiamientos al Terrorismo, y otras Leyes, en perjuicio de la Cooperativas;
- l) Otras que se establezcan en Manual de Gobernabilidad y los Reglamentos de la Cooperativa;

Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados, son relevantes, la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, o Junta de Vigilancia puede expulsar sin haberse suspendido previamente al afiliado (a) o Directivo.

SECCIÓN V SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN

ARTICULO.152

La solicitud de suspensión o expulsión de un Directivo, delegado (a) y/o cooperativista podrá hacerla la Junta Directiva, presentando a la Asamblea General los cargos que se imputan y las pruebas que los amparan, dictaminadas por la Junta de Vigilancia.

Se consideran como eximentes de tales violaciones, la comprobada por una comisión, nombrada en el seno de la Junta Directiva.

SECCIÓN VI DERECHO A LA DEFENSA

ARTICULO.153

Derecho a la Defensa. El Afiliado, delegado o Directivo, tienen el derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien debe ser Cooperativista.

En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser Cooperativista, delegado, y estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

SECCIÓN VII RECURSO CONTRA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN

ARTICULO.154

Recursos contra la Suspensión o Expulsión. Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un Directivo, delegado y/o afiliado(a), puede recurrirse en apelación ante el CONSUCCOOP, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley y este Estatuto.

El acuerdo con que se sancione a un Directivo, delegado y/o afiliado(a) surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra la sanción.

En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

ARTICULO.155

Revocación del acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Directivo, delegado y/o afiliado(a).

El CONSUCCOOP, al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un Directivo, delegado y/o afiliado(a), debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

ARTICULO.156

La renuncia de un afiliado(a) La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable, la respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien está haya delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en caso necesario para garantizar la estabilidad económica social de la Cooperativa y de acuerdo con este Estatuto, ésta podrá cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un periodo no mayor de dieciocho (18) meses.

Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los Afiliados(as) deben ser considerados como acreedores de la Cooperativa, pero no pueden intervenir en las Asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos ni en las operaciones sociales de ésta.

ARTICULO.157

El Cooperativista que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar tres meses después a la fecha de aprobada su renuncia por la Junta Directiva o quien haya nombrado en sustitución. A menos que se negocie el valor de su nuevo reingreso con el valor de sus aportaciones

ARTICULO.158

Liquidación de cuenta por perder la calidad de Cooperativista por Exclusión o por Renuncia. Se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados;

según corresponda, se debatirán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas, si aplica, a la fecha de cierre del ejercicio anual, en el cual ocurriere la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si los hubiere, será pagado al ex-afiliado(a) o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos en este Estatuto. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero, no habiendo beneficiarios la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex afiliado(a) resultare deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

ARTICULO.159

En ningún caso los Cooperativistas recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones, intereses y del excedente que hayan producido.

Si el ex- Cooperativista resultare deudor, o aval solidario, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley, en tal caso la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada ejecución.

CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO. 160

El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa se tomará en Asamblea General de ambas Cooperativas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el CONSUCOOP.

El acuerdo de fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa será ejecutado mediante la suscripción del Acta correspondiente por los representantes legalmente autorizados.

ARTICULO. 161

En caso de que la Cooperativa realice actos de fusión, incorporación o transformación, presentará ante el **CONSUCOOP**, la solicitud correspondiente adjuntando el Acta respectiva, Proyecto de Estatutos, modificaciones de éstos cuando proceda y sus Estados Financieros.

ARTICULO. 162

El acuerdo de fusión incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de circulación nacional.

ARTICULO. 163

Contra la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa podrá hacerse oposición ante el **CONSUCOOP** dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El afiliado disconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación tendrá efecto legal.

ARTICULO.164

En caso de fusión, incorporación o transformación los Cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley.

La Cooperativa incorporarte o la que resulte de la fusión o transformación entregará a sus Cooperativistas nuevos títulos de aportación.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO.165

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los Cooperativistas y los empleados de la Cooperativa, no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa, si lo hicieren serán excluidos de la misma inmediatamente que la Junta Directiva tenga conocimientos de la falta. No podrán ser empleados de la Cooperativa, las personas que se dediquen por si o mediante terceros a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa.

La pérdida de la calidad de Cooperativista de un miembro de cualquier órgano de la Cooperativa lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

ARTICULO.166

Todo nuevo afiliado/afiliada responderá como los demás, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.

La Cooperativa puede aumentar o disminuir su haber social; el aumento por revalorización del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá disponer la Cooperativa, sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de la plusvalía.

ARTICULO.167

La Cooperativa de acuerdo con el artículo 10, literal m) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, debe afiliarse a un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño; por acuerdo de Asamblea General.

ARTICULO.168

Todo lo no contemplado en este Estatuto se regulará de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.

ARTICULO.169

Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, éstas también deberán ser aprobadas por el CONSUCOOP.

ARTICULO.170

Los Tribunales no pueden decretar embargo o cualquier otro tipo de medida precautoria contra los bienes, derechos o acciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada, si no mediare sentencia definitiva y firme; sin embargo, la sentencia que se pronuncie contra la Cooperativa condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de terceros, tendrá fuerza de cosa juzgada. Debiendo los afiliados(a) responder hasta el límite de sus aportaciones.

ARTICULO.171

Los Títulos valores que se originen en actos Cooperativos deberán reunir los requisitos mencionados en el Código de Comercio.

ARTICULO.172

Las Cooperativas con conocimiento del afiliado podrán retener aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores de los cooperativistas y con los valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la Cooperativa, en aplicación del artículo 124 y 125 de la Ley, y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTICULO.173

Las aportaciones, depósitos, participantes y derechos de cualquier clase que correspondan a las Cooperativistas, quedan sujetos preferentemente a favor de las Cooperativas por las obligaciones que aquellos hayan contraído con estas.

ARTICULO.174

Los derechos y acciones de los cooperativistas contenidos en este Estatuto, Ley o su Reglamentos prescribirán en el término de seis meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, a menos que tuvieran señalados otro plazo especial de prescripción en forma expresa.

ARTICULO.175

El presente Estatuto ha sido modificado como consecuencia de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en los Decretos No.174-2013 y No. 146-2019, y acuerdo Ejecutivo No.015-2021.

ARTICULO.176

La Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Septiembre Limitada, somete las reformas por nuevas disposiciones emanadas del Decreto No. 146-2019 y acuerdo Ejecutivo No. 015-2021 las cuales han sido consideradas y adaptadas al presente Estatuto.

ARTICULO.177

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo.

La Cooperativa registrará y reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), bajo los conceptos de transacciones en Efectivo, múltiples en efectivo y Financiera, todas las transacciones relacionadas con los afiliados y usuarios, que iguallen o superen el monto que establezca el Banco Central de Honduras (BCH), excepto las transacciones en cuentas generadas para el pago de servicios públicos.

Los registros correspondientes al mes anterior deberán ser remitidos por la Cooperativa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes siguiente, conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, micro filmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, por el termino de al menos de cinco (5) años.

Los registros de las transacciones., deberán estar a disposición de los Órganos Jurisdiccionales Competente, del Ministerio Público (MP) y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para su uso en investigaciones y procesos penales, civiles o administrativos, según corresponda, con respecto a la comisión de actos tipificados como delitos.

Así mismo la Cooperativa en Cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial Contra el lavado de Activos y aquellas aplicables en la materia, deberá emitir lineamientos especiales, de acuerdo al tamaño de la Organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones para mitigar el riesgo dicho riesgo.

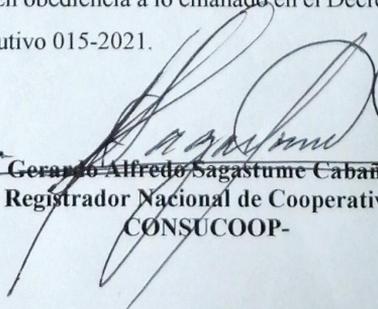
CAPITULO XI VIGENCIA

ARTICULO.178

Este Estatuto entrará en vigor al ser dictaminado y aprobado por el CONSUCOOP e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas; el misma fue aprobado sus modificaciones y las reformas a propuesta de la Junta Directiva mediante resolución en sesión extraordinaria según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 65, del 29 de diciembre de 2021.

Dado en la Ciudad de Comayagüela Municipio Distrito Central Departamento de Francisco Morazán a los 29 de diciembre del 2021.

Autorizada e inscrita la Segunda Reforma del Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (COAC15SEL)**, bajo el Acuerdo **Nº 319RFE02**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional de Cooperativas (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). En obediencia a lo emanado en el Decreto Legislativo 146-2019, Artículo 11 Transitorio y Acuerdo Ejecutivo 015-2021.


Gerardo Alfredo Sagastume Cabañas
Registrador Nacional de Cooperativas
CONSUCOOP-

